

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00094-00
Demandante(s)	Fabiola Labrador Villalba
Demandado(a)	Colpensiones y Porvenir S.A.
Tema	Ineficacia del traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 16 de febrero de 2022
Hora inicio: 9:27 a.m.
Hora fin: 12:17 p.m.

Asistentes

Demandante:	Fabiola Labrador Villalba
Apoderada demandante:	Gabriel Fuentes Ramírez
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Rep. Legal PORVENIR S.A.:	Ana María Romero Lagos
Apoderado PORVENIR S.A.:	Diana Marcela Bejarano Rengifo
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: Reconocimiento de personería adjetiva

Se RECONOCE personería a la doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo al documento allegado al plenario.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada etapa procesal

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 153012021, que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 019). Por lo tanto, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- PORVENIR S.A.: 3 (parcialmente) y 10.
- COLPENSIONES: 1, 2, 10, 11 y 12 (parcialmente).

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado de régimen efectuado a la AFP PORVENIR S.A., en octubre de 1994, por existir una omisión de información.
- En consecuencia, PORVENIR S.A. debe trasladar la totalidad del dinero que se encuentra en la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, a COLPENSIONES.
- COLPENSIONES debe recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con el escrito de demanda (archivos 003 y 004).

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 013, folios 28 a 59).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** obrantes en el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda (carpeta 012).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora FABIOLA LABRADOR VILLALBA el 29 de septiembre de 1994, con efectividad a partir del 1º de octubre de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en

el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A., cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.000.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

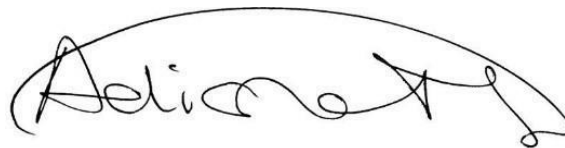
Se **CONCEDEN**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desaten los recursos interpuestos y se conozca en grado jurisdiccional de consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUdQ3pokJxtOsYXx2JmxbN8BL0zgG2P0eOh0-xhnemqpoA?e=SkIQOI (parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESx8bJewh1tOp0vWCrxmn3wBlhcX2PfoH1WF6rRdRxfYfw?e=Y1p1SI (Parte 2 desde el minuto 31:35)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc